

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
Sala Civil Familia

Magistrada Ponente: DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Radicado: 19001 31 10 002 2022 00012 01
Proceso: NULIDAD POR VICIO DE CONSENTIMIENTO EN EL ACTO DE PARTICIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: PAOLA ANDREA LARRARTE GRANJA¹
Demandado: MAGDA CECILIA PALACIO DE LARRARTE²
Asunto: Concede término de 5 días a la parte apelante para la sustentación del recurso

Popayán, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022³, que regla expresamente el trámite del recurso de apelación contra sentencias en procesos civiles y de familia, **se procederá de la siguiente manera:**

Primero: Concédase a la apelante (demandante – PAOLA ANDREA LARRARTE GRANJA), el término de cinco (5) días hábiles para que sustente por escrito el recurso de apelación, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia⁴. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el inciso final del artículo 327 del C.G.P.⁵, y con la advertencia, que de no sustentarse oportunamente el recurso, se declarará desierto. Además, que conforme lo previsto en el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., *“los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”*, esto es, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

¹ Por conducto de apoderada: Dra. LUZ MARINA VALENCIA ALBAN – Correo electrónico: asefunda@hotmail.com - Móvil: 316 285 5694. La demandante: paola.larrarte@hotmail.com. **Archivo No. 56, mediante auto del 20 de abril de 2022, se le concedió el beneficio de amparo de pobreza a la señora PAULA ANDREA.**

² Apoderado: Dr. MATEO JARAMILLO VERNAZA – Correo electrónico: mjaramillo@jaramillotamayo.com – Celular: 310 429 9700. La demandada: magdapal@hotmail.com.

³ *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.*

⁴ Artículo 118 del C.G.P.

⁵ La disposición en comento, prevé: ***“El apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia”.***

El escrito de sustentación del recurso, deberá ser remitido antes del vencimiento del término señalado, al correo electrónico: drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase a la parte apelante, que en caso de requerir el expediente o alguna pieza procesal, la solicitud deberá ser presentada a través del correo electrónico: drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o su defecto, por intermedio de la Auxiliar Judicial del Despacho al número de celular 300 816 5422.

De la sustentación en comento, *“se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado”*.

Por conducto de la Secretaría del Tribunal, notifíquese a las partes e intervinientes lo dispuesto en el presente proveído, atendiendo para todos los efectos, el correo electrónico reportado en las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,



DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA CIVIL FAMILIA
En la fecha se notifica por ESTADO No. _____ el auto anterior,
Popayán, _____ fijado a las 8 a.m.
_____ ZULMA PATRICIA RODRIGUEZ MUÑOZ SECRETARIA